

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**LEY**

(CONTINUACIÓN.)

Art. 19. Publicado el Real decreto de convocatoria de una elección, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas hasta el día en que aquella termine. Los Jueces municipales remitirán á los Alcaldes el día anterior á la elección listas certificadas y separadas, correspondientes á las secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, con referencia al Registro civil, de los electores incluídos que hubiesen fallecido, y los Jueces de instrucción y de primera instancia harán igual envío, con la antelación necesaria, de análogas listas certificadas á los Alcaldes de su jurisdicción, ó certificación negativa, en su caso, de los electores de su término municipal sobre quienes hubiese recaído, desde el día 1.º de Abril último, resolución judicial firme que afecte á su capacidad electoral.

Los Presidentes de las Diputaciones enviarán también con igual oportunidad, y también separadamente por secciones, á los Alcaldes respectivos, certificaciones de las altas y bajas producidas en el Censo general por base de electores al de Colegios especiales.

Los Jueces de instrucción y de primera instancia comunicarán además en pliego certificado, puesto en el correo con la anticipación precisa, al Presidente de la Diputación provincial, el contenido de las certificaciones parciales que en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo remitiesen á los Alcaldes.

Los Alcaldes pondrán á disposición de la Mesa electoral, en el momento de su constitución, las expresadas certificaciones, el original de las listas definitivas y cuantos documentos se refieran al derecho electoral, á la vez bajo su personal responsabilidad harán fijar y mantener durante la votación en el lugar más facilmente visible, á la entrada en el Colegio, lista por ellos autorizada de los electores á cuyo derecho afectan dichas certificaciones.

No tendrán derecho á votar los electores comprendidos en estas listas; pero si insistieren personalmente en ejercitarle, se admitirá su voto, haciéndolo constar en el acta, y se dará noticia del hecho á los Tribunales para lo que correspondiera.

Art. 20. Los plazos señalados en las distintas disposiciones de este título son improrrogables, contándose en ellos los días festivos, que serán hábiles.

El funcionario público que deba recibir algún documento ó comunicación de otro, si no lo recibiera tan pronto como pueda llegar á su poder, dispondrá, bajo su personal responsabilidad, que inmediatamente se recoja por comisionado especial, á costa del que hubiera debido enviarle.

Los Alcaldes, sin embargo, no podrán expedir comisiones contra los Jueces de instrucción y de primera instancia; pero darán cuenta de las omisiones de éstos al Presidente de la Diputación provincial

del modo más rápido posible. En tal caso, el Presidente de la Diputación provincial lo hará por sí, dando cuenta á la Junta provincial para lo demás que corresponda.

En caso de no poderse obtener inmediatamente el documento que hubiere debido remitirse, el comisionado recogerá los datos precisos por ante Notario, y á falta de éste, acompañado de tres testigos electores de la sección respectiva, á costa y bajo la responsabilidad del que hubiere dado lugar á la diligencia.

Las sesiones que deban celebrar las Juntas del Censo electoral en día fijo, no tendrán lugar en otros sino cuando sea indispensable la continuación de la empezada, ó cuando haya faltado número suficiente de individuos para constituir la.

Estas sesiones durarán diez horas cada día, y podrán prorrogarse cuando lo exija el cumplimiento de un plazo perentorio, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales.

Si hubiera de continuar más de un día, se dará en cada uno conocimiento del hecho á los Presidentes de las Juntas provincial y central; y no se levantará ninguna sesión sin que se haya deliberado y resuelto sobre todas las reclamaciones de que se hubiera dado cuenta, á cuyo fin se destinarán las tres últimas horas de cada sesión. Esta no podrá suspenderse sino por espacio de una hora, después de transcurridas cinco á lo menos.

La asistencia á las sesiones es obligatoria para los Vocales natos y para los suplentes convocados, los cuales incurrirán en personal responsabilidad cuando sin justa causa no concurrieren ó no se excusaren oportunamente.

Todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes

á la formación y revisión del Censo electoral, así como las actuaciones judiciales relativas á él, serán gratuitas, y se usará para ellas papel comun.

Las autoridades y los funcionarios públicos ó eclesiásticos encargados de los respectivos archivos expedirán gratuitamente y en papel común cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecino para acreditar su capacidad, ó la capacidad ó incapacidad de otros electores. Estos documentos se pedirán por medio de solicitud expresiva del objeto á que se destinen, y no serán admitidos en ningún Tribunal ni oficina sino para acreditar el derecho ó incapacidad de los electores.

Los que con otro fin se valiesen de ellos, serán considerados como defraudadores de la renta del papel sellado.

(Se continuará.)

**GOBIERNO CIVIL.**

**CIRCULARES.**

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 26 de Junio último, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Diputación provincial de Palencia contra acuerdo de la de esa provincia, oponiéndose al pago del importe de estancias causadas en los manicomios de Valladolid y Palencia por el demente Andrés Arroyo Ortiz, natural de Ezcaray, de esa provincia; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que, en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren

conducentes á su derecho. — Sírvasse V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicacón, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento á cuanto se ordena por la superioridad. Logroño 1.º de Julio de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

Vacante el cargo de Subdelegado de Veterinaria de Santo Domingo de la Calzada y su partido, y á fin de proceder á la provisión de dicho cargo conforme al reglamento de Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848 y ley de Sanidad de 24 de Noviembre de 1855, se abre concurso por término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Gobierno, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Logroño 1.º de Julio de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

### Comisión provincial

En el día de ayer han quedado amortizadas todas las obligaciones provinciales con interés que constituían la segunda mitad del depósito del contratista que construyó la nueva casa provincial de Misericordia, resultando, con éstas, amortizadas todas las que fueron emitidas para el pago de aquella obra.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, haciéndoles presente que, desde esta fecha, no devengan interés ninguno y que pueden presentarlas al cobro en la Contaduría de fondos provinciales, así como los cupones vencidos.

Logroño 1.º de Julio de 1890.

El Gobernador Presidente,

José M.ª Pérez Caballero

Relación de las 112 obligaciones provinciales amortizadas en 30 de Junio de 1890.

#### 2.ª emisión.

Números 22, 23, 28, 34, 35, 36, 95, 98, 101, 104, 105, 106, 109, 112, 115, 118, 119, 123, 124, 125, 126, 172, 174, 175, 180, 181, 206, 208, 210, 215, 216, 218, 219, 292, 295, 299, 301, 302, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 312, 313, 314, 316, 318, 319, 320, 323, 324, 326, 327, 427, 428, 432, 435, 436, 438, 439, 440.

#### 3.ª emisión.

Números 27, 28, 30, 31, 33, 35, 37, 42, 44, 48, 49, 51, 53, 56, 57, 59, 61, 63, 66, 68, 69, 71, 73, 74, 76, 79, 81, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 96, 243, 248, 249, 250, 251, 254, 256, 257, 261, 264, 266.

## Delegación de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE LOGROÑO

Rectificado por la Dirección general de contribuciones indirectas el aumento que por alcoholes, aguardientes y licores corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia en el corriente ejercicio de 1889-90 que termina en fin del presente mes, la misma ha remitido á esta Delegación de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el siguiente estado demostrativo de los aumentos que por el expresado concepto corresponde satisfacer á los pueblos de la provincia en el indicado ejercicio de 1889-90, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889.

	AUMENTO por alcoholes.	
	Pesetas.	Cénts.
Abalos.	171	25
Agoncillo y Arrubal.	224	"
Aguilar é Inestrillas.	509	75
Ajamil.	44	75
Albelda.	271	"
Alberite.	206	50
Alcanadre.	352	25
Aldeanueva de Ebro.	594	50
Alesanco.	284	"
Alesón.	53	75
Alfaro.	2837	50
Almarza y Rivabellosa.	60	"
Angunciana y Oreca.	175	75
Anguiano y Villanueva.	424	75
Arenzana de Abajo.	148	25
Arenzana de Arriba.	45	"
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.	322	"
Arnedo.	946	25
Ausejo.	468	"
Autol.	617	"
Azofra.	120	50
Badarán.	232	25
Bañares.	196	50
Baños de Rioja.	60	75
Baños de río Tobía.	197	50
Berceo.	139	25
Bergasa.	131	50
Bergasillas.	68	"
Bezares.	30	50
Bobadilla.	53	25
Brieva.	106	"
Briónes.	750	"
Briñas.	112	"
Cabezón de Cameros.	41	75
Calahorra y Murillo.	4067	"
Camprovín y Mahave.	139	50
Canales y Velandia.	236	50
Canillas.	68	"
Cañas.	66	25
Carbonera.	32	25
Cárdenas.	73	"
Casalarreina.	309	75
Castañares de Rioja.	183	75
Castroviejo.	58	75
Cellorigo.	47	50
Cenicero.	549	25
Cervera y Rincón Olivedo.	1072	50
Cidamón y Negueruela.	32	75
Cihuri.	116	"
Cirueña y Ciriuñuela.	95	25
Clavijo.	98	25
Cordovín.	51	75
Corera.	190	75
Cornago y Valdeperrillo.	410	75
Corporales y Morales.	63	75
Cuzcurrita de río Tirón.	334	75
Daroca.	42	50
Enciso y aldeas.	347	"
Entrena.	205	75
Estollo.	105	40
Ezcaray y aldeas.	654	"
Foncea y Arcefoncea.	160	75
Fonzaleche y Villaseca.	172	25
Fuenmayor.	487	25
Galilea.	133	"

Galbarruli.	60	25
Gallinero de Cameros.	49	25
Gimileo.	38	75
Grábalos.	319	75
Grañón.	240	"
Haro.	3223	50
Herce.	200	50
Hervías.	130	25
Herramélluri y Velasco.	125	50
Hormilla.	177	25
Hormilleja.	85	75
Hornillos.	43	25
Hornos.	53	25
Huércanos.	187	25
Igea.	389	75
Jalón.	31	75
Jubera y aldeas.	370	50
Laguna.	151	25
Lagunilla Ventas Blancas.	278	75
Lardero.	268	25
Ledesma.	50	25
Leiva.	154	75
Leza de río Leza.	83	75
Logroño Cortijo y Varea.	"	"
Luczas.	37	"
Lumbreras y aldeas.	220	25
Manjarrés.	55	"
Mansilla.	153	"
Manzanares y Gallinero de Rioja.	78	75
Matute.	206	25
Medrano.	82	75
Montalbo de Cameros.	23	75
Munilla y aldeas.	601	"
Murillo de río Leza.	363	50
Muro y ambas aguas.	197	50
Muro de Cameros.	48	"
Nalda é Islallana.	405	50
Nájera.	643	50
Navajún.	73	50
Navarrete.	446	50
Nestares.	52	"
Nieva y Montemediano.	141	"
Ochánduri.	58	50
Ocón y aldeas.	385	50
Ojacastro y aldeas.	221	75
Ollauri.	201	25
Ortigosa y aldeas.	252	75
Pazuengos y aldeas.	103	25
Pedroso.	173	75
Pinillos.	38	75
Poyales y aldeas.	194	75
Pradejón.	381	"
Pradillo.	72	50
Préjano.	952	75
Quel.	469	50
Rabanera de Cameros.	50	50
Rasillo (El).	108	"
Redal (El).	112	50
Rivafrecha.	370	75
Rivas.	44	"
Rincón de Soto.	373	75
Robres y aldeas.	105	"
Rodezno y Cuzcurritilla.	180	25
Sajazarra.	123	50
San Asensio y Villarrica.	498	"
San Millán de la Cogolla y aldeas.	205	75
San Millán de Yécora.	39	75
San Román y aldeas.	159	50
San Torcuato.	38	25
Santurde.	154	50
Santurdejo.	180	"
San Vicente y Peciña.	620	50
Santa Coloma.	123	"
Santa Eulalia Bajera.	69	25
Santa (La) y aldeas.	53	75
Santa María de Cameros.	32	50
Santo Domingo de la Calzada.	934	50
Sojuela.	69	75
Sorzano.	121	25
Sotés.	125	50
Soto y Treguajantes.	293	25
Terroba.	39	50
Tirgo.	157	75
Tormantos.	155	25
Torre de Cameros.	40	25
Torreçilla sobre Alesanco.	79	"
Torreçilla de Cameros.	458	"
Torremontalbo y Somalo.	22	25
Torremuña y Larriba.	108	35
Tobia.	74	75

Treviana.	288	"
Trevijano.	96	75
Tricio.	139	50
Tudelilla.	236	"
Turruncún.	82	25
Uruñuela.	209	75
Valdemadera.	89	25
Valgañón y Anguta.	144	75
Ventosa.	113	25
Ventrosa.	135	"
Viguera y aldeas.	401	50
Villalba.	85	25
Villalobar.	64	"
Villamediana.	258	75
Villanueva de Cameros.	115	"
Villar de Arnedo.	265	75
Villar de Torre.	117	75
Villarejo.	36	75
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja.	125	25
Villarroya.	103	25
Villarverde.	60	75
Villavelayo.	114	50
Villoslada.	252	50
Viniestra de Abajo.	118	"
Viniestra de Arriba.	93	"
Zarzosa.	83	"
Zarratón de Rioja.	146	75
Zenzano y Villanueva de San Prudencio.	44	25
Zorraquín.	35	50

Suma total. . . . . 45332 "

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la Dirección general de Contribuciones indirectas en orden de 19 del actual se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos.

Logroño 30 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Canje de pagarés de Bienes nacionales.

#### CIRCULAR

Siendo repetidos los anuncios que se han publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta localidad, convocando á los compradores de Bienes nacionales que tienen en su poder cartas de pago de plazos satisfechos en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales no han sido canjeadas por los pagarés que los mismos tienen otorgados desde que verificaron el ingreso del primer plazo y que en la actualidad residen en la Depositaria-pagaduría de esta Delegación, se convoca por última vez á los señores comprendidos en la relación que se publica á continuación, formada por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en este periódico oficial, comparezcan á la referida Depositaria á verificar el oportuno canje; debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo, no tendrán derecho á verificarlo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1888, circulada por la Intervención general de la Administración del Estado en 18 de Febrero siguiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de cartas de pago por ingresos verificados de vencimientos de plazos de Bienes nacionales.

Logroño 27 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

\* \*

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

## PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACION nominal de los pagarés de compradores de Bienes nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia satisfechos por talones de cargo en la Tesorería, sin que las cartas de pago que produjeron los ingresos se hayan canjeado por los pagarés correspondientes.

Número del pagaré	NOMBRE DEL SUSCRIPTOR	Procedencia de la finca	Clase	Término municipal donde radica	Plazos que los pagarés representan á canjear por cartas de pago	Importe de cada pagaré	
						Pts.	Cts.
154	D. Narciso Monforte	Clero	Urbana	San Vicente	8.º	125	13
171	Manuela Morales	"	Rústica	Calahorra	id.	68	75
274	Sebastián Gimeno	"	Urbana	Cortijo	5.º	75	"
306	Melitón Pancorbo	"	"	Logroño	4.º	632	62
2995	Esteban Pérez	"	Rústica	Santo Domingo	8.º	3	75
2996	El mismo	"	"	id.	id.	19	38
2998	El mismo	"	"	Lagunilla	id.	56	75
3006	El mismo	"	"	Santo Domingo	id.	50	13
3011	El mismo	"	"	id.	id.	17	63
3056	Antero Prior	"	"	id.	id.	13	75
3058	El mismo	"	"	id.	id.	11	25
3068	Matías Azofra	"	"	id.	id.	250	13
3073	Casimiro del Solar	"	"	id.	id.	81	38
3074	Manuel Rioja	"	"	id.	3.º	12	63
3075	El mismo	"	"	id.	8.º	9	25
3076	El mismo	"	"	id.	id.	11	38
3083	Pedro Mendi	"	"	id.	id.	14	48
3087	Hilario Riaño	"	"	id.	id.	9	"
3089	Angel Marín	"	"	id.	id.	162	63
3093	Casimiro del Solar	"	"	id.	id.	63	"
3094	El mismo	"	"	id.	id.	41	"
3134	El mismo	"	"	id.	5.º	15	"
3135	Manuel María Marín	"	"	id.	8.º	43	88
3143	Manuel Rioja	"	"	id.	id.	16	63
3168	Manuel María Marín	"	"	Villalobar	id.	5	13
3172	Manuel Rioja	"	"	Santo Domingo	id.	30	50
3206	Romana Olave	"	"	id.	7.º	3	75
3257	Manuel Rioja	"	"	id.	8.º	11	63
3261	El mismo	"	"	id.	id.	7	"
3386	Esteban Zuazo	"	"	id.	id.	50	"
6308	Manuel Treviño	"	"	Cortijo	5.º	14	50
6309	El mismo	"	"	id.	id.	13	"
6310	El mismo	"	"	id.	id.	3	38
6625	Cenón Nalda	"	"	Nalda	4.º	28	60
6627	Pedro Martínez	"	"	id.	id.	45	00
6628	El mismo	"	"	id.	id.	10	30
6629	El mismo	"	"	id.	id.	26	30
6630	Isidro Martínez	"	"	Nalda	id.	115	05
277	Bernabé Monforte	"	Urbana	Logroño	5.º	1050	"
3374	Cenón Corral	"	Rústica	Ezcaray	8.º	23	88
3405	Hilario Riaño	"	"	Santo Domingo	id.	19	63
3440	Manuel María Marín	"	"	id.	id.	22	50
3448	El mismo	"	"	id.	id.	42	25
3454	El mismo	"	"	id.	id.	15	13
3463	El mismo	"	"	id.	id.	18	63
3468	El mismo	"	"	id.	id.	19	50
3611	Domingo Marín	"	"	id.	id.	87	50
6143	Juan Aransay	"	"	id.	7.º	10	"
6217	Sebastián Gimeno	"	"	Cortijo	5.º	14	50
6218	El mismo	"	"	id.	id.	8	75
6219	Juana Ascarza	"	"	Herce	id.	65	13
6237	Julián Yerro	"	"	Ezcaray	id.	48	75
6608	Remigio Nenclares	"	"	id.	4.º	10	"
6228	Agapito López	"	"	Foncea	5.º	42	63
6229	El mismo	"	"	id.	id.	56	88
6230	El mismo	"	"	id.	id.	22	63
6231	El mismo	"	"	id.	id.	8	50
6232	Julián Yerro	"	"	Logroño	id.	31	50
6233	El mismo	"	"	id.	id.	105	63
6234	Francisco Muro	"	"	Herce	id.	40	75
6639	Remigio Nenclares	"	"	Ezcaray	4.º	27	50
6652	Anacleto Martínez	"	"	Nalda	id.	49	"
6677	Federico Angulo	"	"	id.	id.	12	50
186	Galo Alonso	"	"	Bergasillas	8.º	84	79
191	Pedro Colis	"	"	Villanueva	id.	23	88
202	Nicanor Díaz	"	"	Casalarreina	7.º	5	14
263	Domingo Cuevas	"	"	Aldeanueva	id.	21	38
897	Escolástico Sáenz	"	"	Nájera	9.º	55	75
964	Lázaro Lezana	"	"	Munilla	id.	70	50
965	El mismo	"	"	id.	id.	150	50
996	Plácido Aragón	"	"	Treviana	id.	14	25
997	El mismo	"	"	id.	id.	14	25
998	El mismo	"	"	id.	id.	93	75
999	El mismo	"	"	id.	id.	9	50
1000	El mismo	"	"	id.	id.	1500	"
1001	El mismo	"	"	id.	id.	25	"
3771	Carlos Argudo	"	"	Villaseca	8.º	15	"
3781	Gregorio Martínez	"	"	id.	id.	103	75

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
3837	D. Santos Hernández	Clero	Rústica	Villarroya	8.º	25 "
3838	El mismo	"	"	id.	id.	72 50
3839	El mismo	"	"	id.	id.	10 "
3874	Marcos Gonzalo	"	"	Zorraquín	id.	7 65
3875	El mismo	"	"	Ezcaray	id.	16 25
3883	El mismo	"	"	id.	id.	24 50
3884	El mismo	"	"	id.	id.	4 75
3885	El mismo	"	"	id.	id.	16 50
3886	El mismo	"	"	id.	id.	12 "
4091	Ubaldo Mateo	"	"	Nájera	id.	5 63
4292	Sinforiano Casas	"	"	Santo Domingo	id.	41 25
4302	El mismo	"	"	id.	id.	27 75
4315	Francisco Solana	"	"	Arnedo	id.	5 "
6249	Julián Yerro	"	"	Ezcaray	5.º	18 75
6250	El mismo	"	"	id.	id.	86 25
6251	El mismo	"	"	id.	id.	60 "
6254	Raimundo Espila	"	"	Nestares	id.	8 "
6630	Félix Gil	"	"	Corera	4.º	17 50
1110	León Gonzalo	"	"	Valgañón	9.º	125 25
1111	El mismo	"	"	id.	id.	15 63
1149	Miguel González	"	"	id.	id.	30 "
1150	El mismo	"	"	id.	id.	8 88
1194	Manuel María Urien	"	"	Logroño	id.	137 50
1228	Baso Velasco	"	"	Canales	id.	1 50
4403	Manuel María Urien.	"	"	Santo Domingo	8.º	24 88
4512	Valentín González	"	"	Valgañón	id.	6 25
4615	Francisco Nanclares	"	"	Santurdejo	id.	32 50
4902	José María Ortega	"	"	Haro	id.	181 50
6719	Jesé María Rodríguez	"	"	Villamediana	4.º	21 05
6720	El mismo	"	"	id.	id.	10 "
6721	Blas Abeytua	"	"	Navarrete	id.	12 55
6722	El mismo	"	"	id.	id.	15 70
6734	Julián Zorzano	"	"	Redal	id.	6 "
6738	El mismo	"	"	Galilea	id.	5 50
6774	El mismo	"	"	Villamediana	id.	25 55
6745	El mismo	"	"	Aldeanueva	id.	8 75
286	José María Rodríguez	"	"	Logroño	5.º	717 33
1277	Miguel González	"	"	Valgañón	9.º	10 "
1279	El mismo	"	"	id.	id.	17 50
1359	Manuel Crespo	"	"	id.	id.	50 75
5057	Ildefonso Sancho	"	"	id.	8.º	38 13
5218	Lino Moreno	"	"	Ambas Aguas	id.	34 25
5235	Matías García	"	"	Grañón	id.	81 88
5240	El mismo	"	"	id.	id.	65 13
5241	El mismo	"	"	id.	id.	22 13
5242	El mismo	"	"	id.	id.	27 63
5243	El mismo	"	"	id.	id.	61 50
5244	El mismo	"	"	id.	id.	27 13
5245	El mismo	"	"	id.	id.	29 "
5246	El mismo	"	"	id.	id.	25 "
5248	Julián Yerro	"	"	Ezcaray	id.	41 63
7772	José Llorente	"	"	Rincón de Soto	4.º	16 50
6773	El mismo	"	"	id.	id.	12 75
194	Manuel Morales	"	"	Calahorra	8.º	38 94
267	Domingo Tejada	"	"	Alfaro	6.º	1481 10
5366	Pedro Montoya	"	"	Santurde	8.º	11 "
5367	El mismo	"	"	id.	id.	8 38
5465	Felipe Villar	"	"	Grañón	id.	13 38
5537	Simón Quintanilla	"	"	id.	id.	18 25
5623	Lucas Martínez	"	"	Muro de Aguas	id.	30 25
6507	Vicente Rodríguez	"	"	Entrena	5.º	6 38
6782	Emeterio González	"	"	Canales	4.º	3 50
6785	Lino Moreno	"	"	Corera	id.	7 05
6786	Tomás Zorzano	"	"	Entrena	id.	50 25
1724	Martín Ortigosa	"	"	Hornos	9.º	3 13
5661	Domingo Corcuera	"	"	Leiva	8.º	212 50
5772	Saturnino Casas	"	"	id.	id.	15 "
6518	José F. Lanzurica	"	"	Logroño	5.º	155 62
6519	El mismo	"	"	id.	id.	50 "
6520	El mismo	"	"	id.	id.	51 13
6934	Juan Lumbreras	"	"	San Torcuato	3.º	11 65
6794	Sinforiano Casas	"	"	Logroño	4.º	125 05
6797	Lino Moreno	"	"	Cornago	id.	7 10
6800	El mismo	"	"	Herce	id.	12 55
6804	Simeón Jalón	"	"	Alberite	id.	10 20
6805	Mauricio S. Tejada	"	"	id.	id.	25 05
575	Saturio Paul, Urbina	"	"	Alfaro	11	1125 "
576	El mismo	"	"	id.	id.	80 63
577	El mismo	"	"	id.	id.	13 25
582	Alejo Arnedo	"	"	Arnedo	id.	24 50
5780	Simeón Quintanilla	"	"	Grañón	8.º	110 "
5781	El mismo	"	"	id.	id.	50 "
5804	Juan Marín	"	"	Santo Domingo	id.	25 88
5819	Sinforiano Casas	"	"	id.	id.	5 63
5824	Adrián Martínez	"	"	Valgañón	id.	169 38
6811	Eélix Ibáñez	"	"	Santo Domingo	4.º	14 65
6813	Maximino R. de la Cuesta	"	"	id.	id.	10 "
6814	Victoriano Pinillos	"	"	Corera	id.	15 05
6815	Gregorio García	"	"	Badarán	id.	76 38
6816	Marcelino Mendi	"	"	Santo Domingo	id.	34 90

(Se continuará.)